

#2625

P/5638 SENADO REPUBLICA DOMINICANA

Feb 23/39

Proy. de Ley que libera del derecho de entrada a los extranjeros de raza semítica que hallan estado establecidos en el Continente Americano durante los últimos 3 años. -

J. Priegas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 02639

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de febrero de 1939.-

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

El éxodo de individuos pertenecientes a la raza semítica, que en diversas naciones del Viejo Mundo son sometidos al rigor de normas incompatibles con la dignidad humana, y que no vacilan en dirigir sus pasos hacia los países de la América, que parecen ser en las circunstancias actuales los más propicios para la formación de núcleos de población ajenos a la diversidad de razas, de religión y de costumbres, puede crear un grave problema en la República Dominicana si no se toman medidas urgentes encaminadas a conseguir que la corriente inmigratoria de individuos de la mencionada raza semítica se realice gradualmente, sin aceleramiento y de modo que no llegue a producir un choque súbito e imprevisto en el normal desenvolvimiento de la economía nacional.

Y como considero que el medio más expedito de lograr tal finalidad consiste en imponer un derecho de entrada a los extranjeros que se encuentran en las condi-

8/5238



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

ciones indicadas, me permito someter a la deliberación del Congreso Nacional el adjunto proyecto de ley, por medio del cual se establece que, para entrar en el territorio de la República, los extranjeros pertenecientes a la raza semítica deberán cumplir los requisitos impuestos a los extranjeros que carecen de nacionalidad, los cuales, como no lo ignoran los señores legisladores, están obligados a satisfacer un derecho de \$500.00, por virtud de lo que dispone el ordinal 4o. del artículo 11 de la ley de inmigración, modificado por la ley número 48, de fecha 20 de diciembre de 1938.

El proyecto establece, sin embargo, que los extranjeros de raza semítica que hayan estado establecidos en el Continente Americano durante los últimos tres años, quedan liberados del derecho de entrada; ya que, como es de advertirse, la corriente inmigratoria que se trata de someter a límites convenientes por la vía del tributo procede exclusivamente de países del Viejo Mundo.

Dios, Patria y Libertad!

Jacinto B. Peynado.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- El territorio de la República Dominicana está abierto a la entrada de extranjeros pertenecientes a la raza semítica, siempre que sean de buena conducta y de buena salud y que cumplan los requisitos impuestos a los extranjeros que carezcan de nacionalidad o que hayan perdido la que tenían sin adquirir una nueva, de conformidad con el apartado 4o. del artículo 11 de la ley de inmigración, modificado por la ley número 48, de fecha 20 de diciembre de 1938.

Párrafo:- Estos requisitos no se exigirán, sin embargo, a los extranjeros de raza semítica que hayan estado establecidos de manera continua, durante los tres años anteriores a la publicación de esta ley, en países o territorios del Continente Americano.

DADA etc.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 7, 1939.-


Señor
Doctor Jacinto B. Peynado,
Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje de fecha 23 de febrero de 1939 y del proyecto de ley que establece que los extranjeros de raza semítica que hayan estado establecidos en el Continente Americano durante los últimos tres años, quedan liberados del derecho de entrada.

Pláceme participarle que el Senado votó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

91/5239

30313

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 7, 1939.-

Señor
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley, por cuyo medio se establece que los extranjeros de raza semítica que hayan estado establecidos en el Continente Americano durante los últimos tres años, quedan liberados del derecho de entrada.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

NR/

61/5599

SENADO DE LA REPUBLICA.

COMISION PERMANETE DE LO INTERIOR Y POLICIA.

Señores Senadores:-

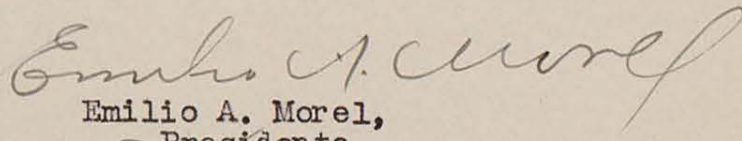
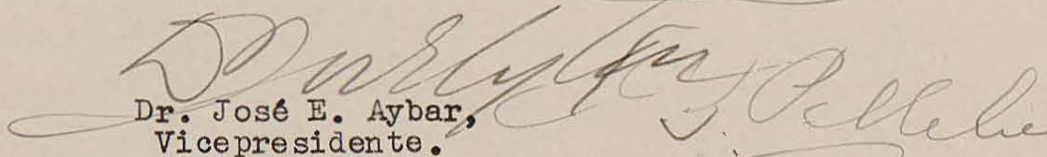
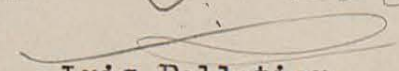
Vuestra Comisión Permanente de lo Interior y Policía, ha estudiado detenidamente el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, mediante el cual se modifica el apartado 4o. del artículo 11 de la ley de inmigración, modificado por la ley número 48, de fecha 20 de diciembre de 1938, y concluimos por recomendar al Honorable Senado de la República, acoger las modificaciones recomendadas por el Poder Ejecutivo, aceptando el siguiente proyecto de ley.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICAHA DADO LA SIGUIENTE
L E Y:

)Copiese la ley)

Ciudad Trujillo, marzo 6 de 1939.-

LA COMISION:

Emilio A. Morel,
Presidente.Dr. José E. Aybar,
Vicepresidente.
Luis Pelletier,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- El territorio de la República Dominicana está abierto a la entrada de extranjeros pertenecientes a la raza semítica, siempre que sean de buena conducta y de buena salud y que cumplan los requisitos impuestos a los extranjeros que carezcan de nacionalidad o que hayan perdido la que tenían sin adquirir una nueva, de conformidad con el apartado 4° del artículo 11 de la ley de inmigración, modificado por la ley número 48, de fecha 20 de diciembre de 1938.

Párrafo:- Estos requisitos no se exigirán, sin embargo, a los extranjeros de raza semítica que hayan estado establecidos de manera continua, durante los tres años anteriores a la publicación de esta ley, en países o territorios del Continente Americano.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día siete del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96 de la Independencia y 76 de la Restauración.

SECRETARIOS:

[Firma]
[Firma]

PRESIDENTE:

[Firma]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- El territorio de la Republica Dominicana...

Artículo.- Este artículo no es aplicable...

Y consta de...
hojas escritas en máquina, y razón de dos
ejemplares interlineares.
Ciudad Trujillo, a los... de... de 1939



Jefe de los Oficiales del Senado.
[Signature]

3ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 85
Quinta de 1939



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

0270

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 9 de 1939.-

Señor
Presidente del Hon. Senado,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 313, fechado en 7 de los corrientes, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo medio se establece que los extranjeros de raza semítica que hayan estado establecidos en el Continente Americano durante los últimos tres años, quedan liberados del derecho de entrada; y me cumple participar a usted que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/5200